

# Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL Particulares . . . . 600 ptas. Centros oficiales . 500 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DUMINGOS Y FESTIVOS
Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García
Administración: Excma. Diputación Provincial

Administración: Exoma. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas :-: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito legal: BU - 1 - 1958

INSERCIONES
No gratuitas: 3 ptas. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975

Martes 17 de junio

Número 136

## **Be**legación de Hacienda

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan el Decreto de 31 de mayo de 1974 y la Orden de 19 de febrero de 1975. ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de Industrias Lacteas, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones integradas en los sectores económico-fiscales números 1.223 para el período 1975 y con la mención BU-2.

Segundo — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

Ventas a mayoristas, artículo tercero; base tributaria, 34.608.800; tipo, 1,5; cuota, 519.132.

Idem Arbitrio Provincial, articulo 41; base, 34.608.800; tipo 0,5; cuota. 173.044.

Ventas a minoristas, artículo, tercero; base, 23.960.042; tipo, 1,8; cuota, 431.281.

Idem Arbitrio Provincial, articulo 41; base, 23.960.042; tipo, 0,6; cuota, 143.760.

Adquisición P. naturales, articu lo,, tercero; base, 24.609.100; tipo, 1.5: cuota, 369.137.

Idem Arbitrio Provincial, articulo, 41; tipo, 0,5; cuota, 123.046.
Total, 1.759.400.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota giobal a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 1.759.400 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para deter minar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Número de empleados y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, 20 de junto y 20 de noviembre, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Septimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto,

se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.- Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecida en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que disponen las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y de 19 de febrero de 1975.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, encareciéndoles se sirva adoptar las medidas necesarias para la inserción de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V.I. muchos años. Burgos, 23 de abril de 1975.— El Delegado de Hacienda, Jose María Laborda.

Igual anuncio se hace de los Convenios fiscales de ámbito provincial con las agrupaciones siguentes:

Fabricantes de harinas, por las operaciones de fabricación y venta de harinas, sujetas y no exentas, número 1.521, período 1975, mención BU3.

Hechos imponibles:

Prestación de servicios, artículo tercero; base 42.438; tipo 2; cuota 849.

Idem Arbitrio Provincial, artículo 41; base 42.438; tipo 0,7; cuota 297.

Ventas minoristas, artículo tercero; base 4.811.917; tipo 1,8; cuota 86.615.

Idem Arbitrio Provincial, artículo 41; base 4.811.917; tipo 0,6; cuota 28.872.

Venta a máyoristas, artículo tercero; base 72.100.000; tipo 1,5; cuota 1.081.500.

Idem Arbitrio Provincial, artículo 41; base 72.100.000; tipo 0,5; cuota 360.500.

Total, 1.558.633.

Reglas de distribución: Volumen de molturación y porcentajes destinados a la producción de productos sujetos y no exentos.

Rematantes y aserradores de maderas, por las operaciones de adquisición productos naturales, corte y aserrado de madera por cuenta de tercero.—Ventas a mayoristas y al por mayor.—Fabricación de cabalajes y paletls, número 3.121, período 1975, mención BU-13.

Hechos imponibles:

Ventas a mayoristas, artículo tercero; base 222.939.650; tipo 1,5; cuota 3.344.095.

Idem Arbitrio Provincial, artículo 41; base 222.919.650; tipo 0,5; cuota 1.146.698.

Adquisición productos naturales, art. tercero; base 75.552.450; tipo 1,5; cuota, 1.133.287.

Idem Arbitrio Provincial, articulo 41; base 75.552.450; tipo 0,5; cuota 377.762.

Ejecuciones de obras, artículo tercero; base 7.390.037; tipo 2; cuota 147.801.

Idem Arbitrio Provincial, artículo 41; base 7.390.037; tipo 0,7; cuota 51.730.

Ventas a mayoristas, artículo tercero; base 38.616.250; tipo 0,3; cuota 115.849.

Idem Arbitrio Provincial, artículo 41; base 38.616.250; tipo 0,1; cuota 38.616.

Total, 6.355.836.

Reglas de distribución: Volumen de ventas y número de empleados.

Fabricantes de muebles, por las operaciones de fabricación y venta de muebles en serie y por encargo, número 3.126, período 1975, mención BU-14.

Hechos imponibles:

Ejecución de obras, artículo tercero; base 28.699.223; tipo 2; cuota, 573.984.

Idem Arbitrio Provincial, artículo 41; base, 28.699.223; tipo, 0,7; cuota, 200.895.

Venta a minoristas, artículo tertero; base, 64:755.958; tipo, 1,8; cuota, 1.165.607.

Idem Arbitrio Provincial, artículo 41; base, 64.755.958; tipo, 0,6; cuota, 388.536.

Ventas a mayoristas, artículo tercero; base 34.047.800; tipo, 1,5; cuota, 510.717.

Idem Arbitrio Provincial, artículo 41; base, 34.047.800; tipo, 0,5; cuota, 170.239.

Total, 3.009.978.

Reglas de distribución: Número de empleados, consumo de energía y maquinaria instalada.

Confeccionistas en serie, por las operaciones de confección en serie de prendas interiores, exteriores de señora, caballero y niño, número 2.621, período 1975, mención BU-9.

Hechos imponibles:

Venta a minoristas, artículo tercero; base, 48.228.375; tipo, 1,8; cuota, 868.111.

Idem arbitrio provincial, artículo 41; base, 48.228.375; tipo, 0,6; cuota, 289.370.

Ejecución de obras, artículo tercero; base, 23.745.186; tipo, 2; cuota, 474.904.

Idem arbitrio provincial, artículo 41; base 23.745.186; tipo, 0,7; cuota, 166.216.

Ventas a mayoristas, artículo tercero; base, 116.219.950; tipo 1,5; cuota, 1.743.299.

Idem arbitrio provincial, artículo 41; base, 116.219.950; tipo, 0,5; cuota, 581.100.

Total, 4.123.000.

Reglas de distribución: Volumen de operaciones y maquinaria instalada y número de empleados.

## Providencias Judiciales

#### Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 68/75, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Julián García Pastor, representado por el Procurador señor Santamaría Alvarez, contra don Bonifacio Manuel León de Miguel. vecino de Grijota de Campos (Palencia), sobre reclamación de 85.848,50 pesetas, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y término de ocho días, bajo el tipo de tasación, bajo las demás condiciones que luego se indican, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 11 de julio próximo. a las once de la mañana, el siguiente vehículo.

Un coche, marca Seat 1500, matrícula SA- 33.302, que se halla depositado en poder del demandado. Valorado en 60.000 pesetas

#### Condiciones

1.a—Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al diez por ciento del tipo de tasación, por el que sale a este primera subasta.

2.ª—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación y subasta.

3.a—Que podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Dado en Burgos, a 10 de junio de 1975.—El Magistrado Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

2.991.—750.00

Don José Santamaría Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio de menor cuantia 170/74, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Piedad Gil Arribas, de Burgos, que actúa con los beneficios legales de pobreza, contra la Administración General del Estado, don Julio Vicario Laseca y doña Florencia Valle Totoricahuena, sobre tercería de dominio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el Ilmo. Sr. don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, sobre tercería de dominio, seguidos entre partes, de la una y como demandante doña Piedad Gil Arribas, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Burgos, en propio nombre y derecho y como legal representante de su hijo menor Tomás Oscar Labarga Gil, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto y Sáez, y dirigido por el Letrado don José Luis Martín Palacín, y de la otra y como demandados la Administración General del Estado, dirigida y representada por el señor Abogado del Estado y los esposos don Julio Vicario Laseca y doña Florencia Valle Totoricahuena, mayores de edad, constructores y vecinos que fueron de Burgos, en la actualidad en ignorado paradero, y por su incomparecencia en situación de rebeldía procesal; y.

Fallo: Que desestimando la demanda de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, formulada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en la representación de doña Piedad Gil Arribas, debía de absolver y absolvia de las peticiones de la misma al señor Abogado del Estado en la representación de la Administración General del Estado y todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Dada la situación de rebeldía procesal de los demandados don Julio Vicario Laseca y doña Florencia Valle Totoricahuena, notifiqueseles esta resolución por medio de edictos a menos que la actora interese su notificación personal dentro del término de tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Gabriel del Val. (Firmado y rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la porvincia, sirva de notificación a los demandados rebeldes don Julio Vicario Laseca y doña Florencia Valle Totoricahuena, expido el presente que firmo en Burgos, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, José Santamarta Sanz.

#### Briviesca

Don Juan Sancho Fraile, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por muerte de Julia García Conde, a instancia de su hermano don Anselmo García Conde, y en el cual por providencia del día de hoy, se ha acordado hacer público el fallecimiento sin testar de doña Julia García Conde, cuya herencia es reclamada en favor de sus hermanos don Anselmo y doña Paulina García Conde, y de sus sobrinos, hijos de su hermana premuerta Isabel, llamados Pedro, Severino, Serafin y Angel Diez García, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcán en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, a contar de la última publicación que se ordene en los «Boletines Oficiales» de esta provincia, y en los tablones de anuncios de este Juzgado, y del de Llano de Bureba, como el de naturaleza y vecindad del difunto.

Dado en Briviesca, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez, Juan Sancho Fraile. — Ante mí (llegible).

2.944.-570,00

#### Miranda de Ebro

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado Daniel Berrio Berrio, de 30 años, casado, jornalero, natural de Quitana Martin Galindez (Burgos), vecino de esta ciudad, en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia y hacer efectivas la cantidad de cuatrocientas treinta y cuatro pesetas, importe, de las costas del juicio de faltas número 88-75, por lesiones, a fin de que comparezca ante este Juzgado sito en la calle don Fidel García núm. 6, primero, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado para que cumpla cinco días de arresto en el Depósito Municipal que le resultan impuestos.

Miranda de Ebro, a 6 de junio de 1975.—El Juez Municipal, José Ramón Alonso Ochoa.

### Anuncios Oficiales

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I.: 2.718. — Expediente: 27.424. — F.: 611.

Peticionario: Ministerio del Ejército. (Regimiento de Artillería de Campaña, núm. 63).

Objeto de la instalación: Suministro de energia eléctrica al acuartelamiento de Artillería de Campaña núm. 63, en Ibeas de Juarros.

Caracteristicas principales:

— Centro de transformación, de tipo interior, en el acuartelamiento de Artilleria de Campaña número 63, en Ibeas de Juarros, con una potencia de 250 Kva., y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 649.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Madrid, núm. 22, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta dias contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 3 de junio de 1975.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I.: 3.175. — Expediente: 27.425. — F.: 612.

Peticionario: D. Javier Sanchotena Alsúa.

Objeto de la instalación: Montar un centro de transformación en La Puebla de Arganzón para disponer de suministro de energía eléctrica a la tensión 380-220 V para utilización en una granja.

Características principales:

— Centro de transformación de intemperie, colocado sobre poste de hormigón armado, con una potencia de 10 Kva. y relación de transformación 13.200/380-220 V.

Línea de alta tensión de 13.200 V. para alimentación de dicho centro, con apoyo de derivación en una línea eléctrica de 13.2 Kv., de Vitoriana de Electricidad, y final en dicho centro de transformación, con una longitud menor de 10 m.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 190.800 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Madrid, núm. 22, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 27 de mayo de 1975.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez

2.957. -546.00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I.: 2.718. — Expediente: 27.423. — F.: 610.

Peticionario: Iberduero, S. A., distribuición Burgos.

Objeto de la instalación: Montar dos nuevos centros de transformación en Villafria, así como los correspondientes ramales de líneas de alta tensión a 13,2 Kv. para alimentarlos.

Características principales:

- Línea a 13,2 Kv., de 456 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón armado, con cruceta metálica de tipo bóveda y torres metálicas, con crigen en la actual inea Industrial I de Mercado de Frutas de Villafría.
- Centro de transformación del Mercado de frutas de Villafria, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con una potencia de 250 Kva. y relación de transformación 13.200/230-133 V.
- Línea a 13,2 Kv., de 118 m. de longitud, con apoyos de hormigón, con cruceta metálica tipo bóveda y torre metálica con origen en la línea Industrial núm. 1 y final en el centro de transformación de Arenas de Villafria.
- Centro de transformación de Arenas, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con una potencia de 150 Kva. y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Procedencia de los materiales: Nacional

Presupuesto: 850.605 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Madrid, núm. 22, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio,

Burgos, 28 de mayo de 1975.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez. Ayuntamiento de Cantabrana

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1975, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955)

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaria municipal, por término de 15 dias hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley.

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán pre sentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Cantabrana, 5 de junio de 1975. El Alcalde en funciones, Antón Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Traslaloma, Aforados de Moneo y Fresnillo de las Dueñas.

## CAJA RURAL PROVINCIAL

Se solicita duplicado por extravío de las libretas de ahorro, números 50 y 18.664, de la Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones, 15 días.